

Resumen de la ponencia

NORMAS PROVISIONALES O TRANSITORIAS TRAS LA ANULACIÓN DEL PLANEAMIENTO

ANDRÉS M. GONZÁLEZ SANFIEL
PROFESOR TITULAR DE DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Resumen:

Cuando se anula un plan recobra su vigencia el planeamiento anterior. Ello provoca graves problemas entre la realidad, transformada después de largos procesos de cambios urbanísticos, y la nueva ordenación obsoleta y anacrónica que recupera su vigencia. Para afrontar este problema, es posible suspender ese planeamiento previo desfasado y ordenar provisionalmente o transitoriamente la zona afectada por la nulidad hasta que se apruebe un nuevo plan. Es una evolución de la clásica potestad de suspensión del planeamiento que se utiliza ahora para hacer frente no sólo a los procesos de revisión o modificación del plan, sino también cuando la ordenación ha sido anulada.

Ideas clave:

Primera: Las normas provisionales o transitorias, aunque nacieron inicialmente vinculadas a los procesos de revisión o modificación del planeamiento para afrontar el tránsito de la ordenación que se pretende superar y la nueva ordenación, acogieron, primero por vía jurisprudencial y después en la legislación autonómica, los supuestos en los que se debe suspender el planeamiento que recobra la vigencia tras la anulación de un plan. Se trata de evitar los efectos negativos o indeseables, derivados de la obsolescencia de aquella ordenación reviviscente en relación con la realidad existente.

Segunda: En términos generales esas normas provisionales pueden cubrir todas las exigencias del planeamiento al sustituyen provisionalmente, con vigencia indefinida hasta la aprobación del nuevo plan.

Tercera: No obstante lo anterior, algunas leyes autonómicas incorporan limitaciones en su ámbito material, reduciendo su contenido por diversas vías.

Cuarta: Ello genera dos modelos diferentes de normas provisionales o transitorias: uno amplio que permite todo lo que pueda hacer el plan al que se sustituye transitoriamente; el otro restringido, fruto de la autolimitación que se impone la legislación autonómica.

Quinta: No existe un procedimiento estándar aplicable a todas las normas transitorias o provisionales (aunque tampoco lo existe respecto del resto de normas urbanísticas). Hay unos requisitos claros y comunes aplicables a todas ellas (información pública, audiencia a municipios, evaluación ambiental, informes sectoriales, publicidad) y otros que estarán en función de su contenido (informe de sostenibilidad económica, resumen ejecutivo, etc.).

Sexta: Cuanto más complejo y ambicioso sea el contenido de estas normas, más se tardará en abordar la situación derivada de la anulación del plan, más requisitos formales habrá que cumplir y más vulnerables se convertirán respecto a su impugnación judicial.

Séptima: En el enjuiciamiento de estas normas, se aprecian los mismos problemas que podríamos encontrar respecto de otros planes. Los vicios formales son muy importantes sin que, a falta de una regulación clara de su configuración, se sepa cuáles son los que deben cumplirse exactamente.

Octava: La Administración viene obligada a elaborar un nuevo planeamiento que sustituya y derogue esas normas provisionales. En términos generales, los plazos para elaborarlos se entenderán como plazos de adaptación, salvo algunos supuestos en los que los mismos puedan calificarse de vigencia.

Novena: Se puede controlar la legalidad de estas normas en la ejecución de la sentencia que anuló el plan que ha servido de base para adoptar estas normas provisionales. Si se aprecia que tales normas se han dictado con una finalidad fraudulenta, serán nulas de pleno derecho.

Décima: En definitiva, las normas provisionales o transitorias no resuelven el problema de fondo del planeamiento: la anulación masiva del mismo por la interpretación que se realiza de la nulidad de pleno derecho. En ese contexto, es únicamente un balón de oxígeno que permite afrontar la grave situación que se genera. Aunque tampoco quedan blindadas a aquella nulidad, como la experiencia nos enseña.